



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA NHORI LÓPEZ TANGARIFE
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y OTROS
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00207-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR - REQUIERE

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

En atención al objeto de discusión judicial y a la manifestación efectuada por la parte demandante en el sentido de que desconoce los datos de identificación y ubicación de las personas naturales demandadas, se ordenará oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante JORGE ALBERTO PIANDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.454.957. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva. Librar oficio y anexar copia de este proveído.

Asimismo, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin de que, al momento de contestar la demanda, suministre los datos de contacto y/o ubicación que reposen en su sistema de información frente a los señores HENRY NORANDO, DIANA YISELA, MARINO NOLBERTO, LEIDY JAHANNA y HUBER PIANDA YANGUATÍN, como hijos del causante JORGE ALBERTO PIANDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.454.957.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por BLANCA NHORI LÓPEZ TANGARIFE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, HENRY NORANDO, DIANA YISELA, MARINO NOLBERTO, LEIDY JAHANNA y HUBER PIANDA YANGUATÍN, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor JORGE ALBERTO PIANDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.454.957, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por la aquí demandante frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

**TERCERO:** COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Por Secretaría, OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que se sirva remitir con destino a este despacho judicial los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante JORGE ALBERTO PIANDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.454.957. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva.

**QUINTO:** REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a fin de que, al momento de contestar la demanda, suministre los datos de contacto y/o ubicación que reposen en su sistema de información frente a los señores HENRY NORANDO, DIANA YISELA, MARINO NOLBERTO, LEIDY JAHANNA y HUBER PIANDA YANGUATÍN, como hijos del causante JORGE ALBERTO PIANDA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.454.957.

**SEXTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a los abogados EXYNOBER CAÑÓN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.617.805 y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y GLORIA YOBANA CASTRO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.483 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderados de la demandante.

Se advierte, con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los apoderados judiciales ([poderjuridicopereira@hotmail.com](mailto:poderjuridicopereira@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

AMPL

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **e5be0cee5637bcc702354d7feaf0dee448943af87b1a5337dda7df1fff0a052**  
Documento generado en 08/11/2021 05:54:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**